

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda, argumentando que se encuentra en negociaciones con la parte ejecutada. E indicó que no había medidas cautelares practicadas. No obstante, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, arrió constancia de materialización de la medida cautelar del embargo, decretado por el juzgado sobre el establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil 21- 546596-12 de propiedad de la sociedad aquí ejecutada. Marzo 8 de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00324 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Inversiones Nautilos S.A.S. y Gabriel Jaime González Isaza
Auto Interlocutorio (252)	Incorpora documento- requiere parte

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar la constancia de registro de la medida cautelar de embargo decretada por esta dependencia judicial sobre el establecimiento de comercio INVERSIONES NAUTILOS S.A.S. con Matrícula Mercantil 21-546596-12 de propiedad de la sociedad INVERSIONES NAUTILOS S.A.S. Comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia.

Segundo: Toda vez que el escrito de retiro de demanda presentado por la parte demandante obedece a un presunto arreglo con la parte demandada, se requiere a las partes para que previo a proceder con el análisis de la viabilidad o no de dicha solicitud, se pronuncien frente a la imposición de costas. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como se indica en el numeral anterior si existen medidas cautelares practicadas.

Tercero: Se advierte a las partes que el término para atender el anterior requerimiento se concede hasta el término de ejecutoria de la presente providencia. Una vez finalizado el término indicado se procederá conforme los parámetros insertos el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 038 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**